

RESOLUCIÓN N° 059-2018-CAS

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LICEO ADUANERO

Considerando:

- Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la Republica establece como derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos el “1) Elegir y ser elegidos”.
- Que, el literal e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como derechos de las y los estudiantes, el “Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno [...]”;
- Que, el literal e) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como derechos de los profesores y profesoras el “Elegir y ser elegido para las representaciones profesores/as e integrar el cogobierno [...]”;
- Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de educación Superior establece que: *“Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;*
- Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de educación Superior establece que: *“La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto”.*
- Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de educación Superior establece que: *“La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y al 5% del total del personal académico con derecho a voto”.*
- Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de educación Superior establece que: *“En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”:*
- Que, el primer inciso del artículo 69 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores establece que: *“El rector y los vicerrectores de los institutos y conservatorios superiores particulares serán nombrados mediante elecciones universales convocadas por el Consejo Académico Superior del instituto o conservatorio superior. En estas elecciones participarán los profesores y estudiantes de la institución de educación superior particular cumpliendo en todo lo que les fuere aplicable de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás reglamentación que para el efecto expida el*

Consejo de Educación Superior; Las normas para las elecciones constarán en el estatuto del instituto o conservatorio superior y en su propio Reglamento de Elecciones y serán similares a las establecidas en la LOES para las universidades y escuelas politécnicas, en lo que les fuere aplicable”;

- Que, el literal a) del artículo 70 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores establece que el gobierno de los institutos y conservatorios superiores se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades: *“a) El Consejo Académico Superior, que es el máximo órgano de gobierno de la institución”;*
- Que, el artículo 71 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores establece que la conformación del Consejo Académico Superior;
- Que, el artículo 72 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores establece los requisitos y la forma de designación de los representantes de los Docentes al Consejo Académico
- Que, el artículo 73 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores establece los requisitos y la forma de designación del representante de los estudiantes al Consejo Académico Superior
- Que, el literal q) del artículo 74 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores establece como deberes y atribuciones del Consejo Académico Superior de los institutos o conservatorios superiores particulares el *“q) Convocar a elecciones universales para rector y vicerrectores de la institución”;*
- Que, el artículo 77 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores establece los requisitos para ser rector y vicerrectores
- Que, es necesario que el Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero cuente con una normativa que regule a lo referente la organización y desarrollo de los todos los procesos eleccionarios en el Instituto

En uso de las atribuciones que le confiere las Normas y reglamentos de Educación Superior y el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero, aprueba el:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LICEO ADUANERO

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto normar la organización y desarrollo de los todos los procesos eleccionarios en el Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero.

Art. 2.- Ámbito.- Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad académica del Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero y en especial del Consejo Electoral Institucional

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES

Art. 3.- De la votación.- La elección de autoridades del Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero, así como la de los representantes de docentes, y estudiantes ante el Consejo Académico Superior se efectuará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de acuerdo a lo contemplado en el Estatuto del Instituto y el presente Reglamento de Elecciones; los mismos que estarán en concordancia con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la demás normativa de educación superior emitida por los órganos de control del sistema de educación superior.

Art. 4.- Del Voto.- El voto es indelegable y será obligatorio, excepto para las y los estudiantes del Instituto en modalidad a distancia.

CAPÍTULO III EL CONSEJO ELECTORAL INSTITUCIONAL

Sección I

Conformación y Posesión

Art. 5.- Conformación del Consejo Electoral Institucional.- El Consejo Electoral Institucional será elegido por el Consejo Académico Superior y estará conformado por:

- a) Un docente titular elegido por una terna presentada por los representantes de los docentes al Consejo Académico Superior.
- b) Un estudiante regular que hayan aprobado al menos el cuarto semestre de estudios en su carrera, elegidos por una terna presentada por el representante de los estudiantes al Consejo Académico Superior
- c) Un trabajador con contrato a plazo indefinido, elegido de una terna presentada por el Coordinador Administrativo.

Los Vocales del Consejo Electoral Institucional durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión, con excepción del estudiante elegidos por una terna presentada por el representante de los estudiantes al Consejo Académico Superior; quien durará en sus funciones un año y que podrá reelegirse por un año más, siempre que mantenga su calidad de estudiante regular de la Institución.

Los Vocales del Consejo Electoral Institucional, se encuentran investidos de la máxima autoridad electoral durante el evento y se les guardara la consideración y respeto debidos.

Art. 6.- Secretario del Consejo Electoral Institucional.- Actuara como Secretario del Consejo Electoral Institucional el Secretario/a General del Instituto; se designara también un/a alterno/por cada miembro principal, que reemplazara en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 7.- Posesión del Consejo Electoral Institucional.- El Rector/a posesionará a los Vocales del Consejo Electoral Institucional e instalará la sesión Inaugural, de cuyo acto se dejara constancia escrita por parte del Secretario General, mediante actas.

Art. 8.- Presidente y Vicepresidente del Consejo Electoral Institucional.- El Presidente y Vicepresidente del Consejo Electoral Institucional, serán elegidos de entre los miembros designados; la designación se efectuara en la primera sesión que se convoque.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazara el vocal designado como Vicepresidente.

Sección II

Funciones, Excusa y Recusación

Art. 9.- Funciones del Consejo Electoral Institucional.- Son funciones del Consejo Electoral Institucional las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Institucional y el presente Reglamento;
- b) Planificar, organizar, ejecutar y controlar la correcta realización de las elecciones de Autoridades así como la de los representantes de docentes, y estudiantes ante el Consejo Académico Superior;
- c) Elaborar los padrones electorales de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores;
- d) Acreditar credenciales a los coordinadores, delegados de las listas, veedores, observadores y miembros de las mesas receptoras del voto, del proceso electoral.
- e) Conocer y resolver la calificación de las candidaturas presentadas en listas. e impugnaciones en el proceso eleccionario;
- f) Resolver los asuntos operativos, logísticos y administrativos necesarios para el proceso electoral;
- g) Solicitar al Consejo Académico Superior las sanciones administrativas, observando el debido proceso, en el caso de faltas administrativas o académicas;
- h) Dar a conocer al Consejo Académico Superior los actos que atenten contra el proceso eleccionario y bienes de propiedad de la Institución, para los fines legales pertinentes;
- i) Designar al coordinador/a para cada recinto electoral;
- j) Designar a los integrantes de las mesas receptoras del voto;
- k) Proclamar resultados;
- l) Conferir las credenciales y posesionar a las/os triunfadores;
- m) Prohibir que se haga propaganda proselitista de candidato alguno, dentro y fuera del recinto electoral, en el proceso eleccionario;
- n) En caso de presentarse problemas en el proceso electoral, serán comunicadas por las mesas receptoras del voto y se podrá suspender los comicios;
- o) Conocer y resolver todas las impugnaciones que sean presentadas acerca del proceso de elección;
- p) Elaborar y entregar los formularios de inscripción a los candidatos/as, previa solicitud del jefe de campaña,
- q) Elaborar y distribuir las papeletas electorales a las diferentes mesas receptoras del voto;
- r) Informar al Consejo Académico Superior los resultados sobre el proceso electoral ejecutado;
- s) Las demás que la Ley Orgánica de Educación Superior, el estatuto y el presente reglamento le confiere.

Art. 10.- Remplazo de los Vocales.- Los Vocales del Consejo Electoral Institucional, solo podrán ser sustituidos o reemplazados en caso de excusa del titular o de recusación aceptada.

Los Vocales del Consejo Electoral podrán ser recusados por un miembro del mismo estamento que lo designo.

La recusación será fundamentada y resuelta por el Consejo Académico Superior en el término de un día de presentada la petición.

De encontrar fundamento en la recusación, su resolución causara ejecutoria y normara su remplazo inmediatamente.

Para principal izar a un vocal suplente, bastara la comunicación escrita del principal, dirigida al Presidente del Consejo Electoral.

Art. 11.- Excusa y Recusación.- Son causales de excusa o de recusación de los Vocales del Consejo Electoral, las siguientes:

- a) Ser candidato/a a las dignidades de elección del Instituto;
- b) Encontrarse dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad y/o hasta el segundo grado de afinidad con los candidatos;
- c) Ser Jefe/a de campaña de las candidaturas; y,
- d) Enfermedad o calamidad domestica debidamente justificada.

Sección III

Sesiones y toma de decisiones

Art. 12.- Sesiones y toma de decisiones.- El Consejo Electoral Institucional establecerá las sesiones como ordinarias, extraordinarias o permanentes, previa convocatoria del Presidente y en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, actuara el Vicepresidente. Durante al proceso eleccionario, los miembros en pleno se mantendrán en sesión permanente hasta proclamar los resultados.

Las decisiones del Consejo se adoptaran por mayoría, en caso de empate en la toma de decisiones al interior de organismo, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 13.- Constancia de las actuaciones del Consejo Electoral Institucional.- El Consejo Electoral Institucional actuará hasta treinta días después de la posesión de las autoridades electas, debiendo dejar constancia expresa de sus actuaciones en Secretaria General de la Institución.

Art. 14.- Personal de apoyo y dotación de materiales necesarios.- El Consejo Electoral Institucional, podrá designar personal de apoyo necesario de entre docentes y trabajadores del Instituto; así como también dispondrá la elaboración y dotación de los materiales necesarios para el desarrollo del proceso eleccionario. En caso de que algún funcionario no lo hiciere o lo hiciere en forma inadecuada, solicitará la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

Sección I

De la convocatoria

Art. 15.- Convocatoria.- La convocatoria a elecciones la realizara el Consejo Académico Superior, por lo menos con el plazo de quince días de anticipación a la fecha del vencimiento del período para el cual fueron elegidas las Autoridades, así como la de los representantes de docentes, y estudiantes ante el Consejo Académico Superior conforme. Se publicará por dos ocasiones por en el portal web de la Institución y en anuncios colocados en las carteleras institucionales.

Art. 16.- Calendario Electoral.- El Consejo Electoral determinará el calendario del proceso y fijará las fechas y las horas límites para:

- a) La publicación del registro o padrón electoral;
- b) La presentación de observaciones sobre el registro o padrón electoral;
- c) La publicación del registro o padrón electoral definitivo;
- d) La inscripción de candidatos;
- e) La calificación de candidatos;
- f) Las apelaciones;
- g) La reinscripción de candidatos;
- h) La calificación definitiva de candidatos; y,
- i) El inicio y finalización de la votación.

Sección II

De las inscripciones y calificaciones de candidaturas

Art. 17.- Inscripción de las candidaturas.- La inscripción de las candidaturas se receptorá hasta las 24h00 del último día en la convocatoria, el resto de días hábiles para la inscripción y señalados en la convocatoria se lo realizara en horario de 08h30 a 16h30, en la Secretaria del Consejo Electoral Institucional, que funcionara en la Secretaria General del Instituto.

Para la inscripción se presentaran los siguientes documentos:

- a) Copias a color de la cedula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) Aceptación escrita de los candidatos/as para constar en la lista;
- c) Declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación otorgada ante un Notario Público;
- d) Copias certificadas y a colores de los títulos y grados académicos;
- e) Certificado de haber accedido a la docencia por concurso publico de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica o en su defecto en cualquier instituto y conservatorio superior;
- f) Certificado de experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de la docencia o investigación conferido por la Unidad de Administración del Talento Humano y/o los Directores de las Unidades Académicas de las Instituciones donde los obtuvo;
- g) Certificado de no haber sido sancionado por el Consejo Académico Superior otorgado por la Unidad de Administración del Talento Humano, con el cual se justificara la probidad;
- h) Certificado de Evaluación al desempeño docente de los dos últimos semestres, a la fecha de la convocatoria, con los cuales se justificara la eficiencia;
- i) Certificado de ser estudiante regular de la institución, otorgado por Secretaría General de la Institución;
- j) Certificado de notas que acredite poseer promedio de calificaciones equivalente a muy bueno o de 8 sobre 10, otorgado por Secretaría General de la Institución;
- k) Certificado de haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia, otorgado por Secretaría General de la Institución;
- l) Propuesta del plan de trabajo;
- m) Una fotografía actualizada a color, tamaño carnet de cada candidato/a; y,
- n) Solicitud de inscripción suscrita por el jefe/a de campaña, la cual contendrá un correo electrónico válido, que sea revisado regularmente para recibir notificaciones.

Toda la documentación anterior señalada será debidamente numerada e integrada en una carpeta, que será revisada mediante un formato de cumplimiento de requisitos.

El Secretario/a General del Instituto anotará y certificará el día y hora de inscripción en el formulario respectivo.

Cada lista a inscribirse originará un jefe/a de campaña, designado/a por el movimiento, frente, organización o lista, el cual deberá ser docente o empleado del Instituto.

Art. 18.- Notificaciones a los Jefes/as de campaña.- Receptadas las inscripciones de las listas de las candidaturas, el Consejo Electoral Institucional procederá a notificar al Jefe/a de campaña de las otras listas en el término de un día, en forma escrita o por correo electrónico señalado para el efecto.

Art. 19.- Impugnación de las candidaturas.- Las listas de las candidaturas podrán impugnarse hasta transcurridas 24 horas de notificadas.

Las únicas causales para la impugnación de una candidatura, serán aquellas que tengan relación al incumplimiento de requisitos.

Dicha impugnación se correrá traslado a la otra parte para su contestación en igual término, disponiendo el Consejo de 48 horas para resolver la impugnación.

Una vez resuelta la impugnación, en el término de 24 horas, el Consejo Electoral Institucional, estudiará y calificará las candidaturas presentadas y resolverá su inscripción definitiva, asignándoles una letra como distintivo de la lista, según el orden de presentación, con lo cual, podrán intervenir en el proceso electoral y así constar en las papeletas de votación respectivas.

Si uno de los candidatos, no reúne los requisitos establecidos, no calificara la lista y será rechazada, confiriéndosele el término de 24 horas a fin de que presenten un nuevo candidato o nuevos candidatos conforme la casuística, que será calificada por el Consejo.

Art. 20.- Traslado de las impugnaciones.- Las impugnaciones de las candidaturas serán motivadas, el Consejo Electoral Institucional de manera inmediata correrá traslado al candidato/a impugnado/a o al Jefe/a de campaña.

A falta de impugnaciones, con la contestación o en rebeldía, se procederá a resolver las mismas. Su resolución no será objeto de impugnación.

Art. 21.- Delegado de candidaturas.- Cada una de las listas de candidatos podrá, hasta con 24 horas de anticipación a la hora prevista para la recepción del sufragio, incorporar un delegado que participe en el proceso eleccionario; exclusivamente bajo la condición de observador y previa acreditación por parte del Consejo Electoral Institucional.

Para que un delegado participe en cualquier proceso electoral deberá pertenecer a la Institución y portar la respectiva credencial, que le acredite su condición de observador.

Se prohíbe terminantemente la presencia en la mesa receptora del voto, del delegado que no porte la credencial debidamente otorgada y de cualquier otra persona que no haya sido debidamente acreditada para ello.

Sección III

Papeletas electorales

Art. 22.- Las papeletas.- Por cada dignidad a elegirse habrá una sola papeleta que contendrá los datos de identificación y fotografía de los candidatos a elegir y un casillero para que el elector haga constar su decisión de voto.

La elaboración y entrega de las papeletas de votación será de exclusiva responsabilidad del Consejo Electoral Institucional.

Sección IV

De las mesas receptoras del voto

Art.- 23.- Integración de las mesas receptoras de voto.- Cada mesa receptora del voto estará conformada por un docente presidente, un estudiante y un miembro del personal administrativo y de trabajadores. Se instalará con la mayoría de sus integrantes, quienes en el momento de la instalación deberán presentar el nombramiento al coordinador del recinto electoral. En caso de inasistencia de alguna de los vocales, el coordinador del recinto designará a uno de entre los electores presentes.

En caso de ausencia del Presidente/a de la mesa receptora del voto, será remplazado por el primer vocal, y a falta de este, por el segundo vocal.

Art. 24.- Excusas para integrar la mesa receptora del voto.- Por excepción, son causas de excusa para integrar la mesa receptora del voto las siguientes:

- a) Incapacidad física, debidamente justificada;
- b) Calamidad doméstica, debidamente comprobada; y,
- c) Enfermedad certificada por las instancias respectivas.

Art. 25.- Obligaciones de los miembros de las mesas receptoras del voto.- Son obligaciones de los integrantes de las mesas receptoras del voto las siguientes:

- a) Suscribir el acta de instalación por duplicado y el acta de escrutinio por triplicado;
- b) Entregar al o a la votante las papeletas y certificados de votación;
- c) Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio;
- d) Entregar al Consejo Electoral Institucional, la urna en cuyo interior la depositaran: actas de instalación y escrutinios, sobre sellado con material sobrante, padrones, votos válidos, votos blancos y nulos y certificados de votación no utilizados.
- e) Un ejemplar del acta de escrutinio será colocado en un lugar visible donde funciona la mesa receptora del voto;
- f) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden; y,
- g) En caso de presentarse anomalías, informar inmediatamente al Consejo Electoral Institucional para su resolución.

Art. 26.- Instalación de las mesas receptoras del voto.- Los Integrantes de la mesa receptora del voto, deberán concurrir portando la respectiva credencial que les fuera otorgada, se instalarán a las 08h00, con la asistencia de por lo menos dos de sus integrantes, de lo cual se dejara constancia en el acta de instalación respectiva, para iniciar con el proceso de recepción del sufragio.

Art. 27.- Padrones electorales.- El Consejo Electoral Institucional elaborará los padrones electorales de profesoras/es, estudiantes y trabajadoras/es, en coordinación con la Unidad de Administración del Humano y Unidades Académicas.

Los padrones finales serán certificarlos por la Secretaria General, previo a ser publicados y distribuidos a las mesas receptoras del voto.

Art. 28.- Tipos de padrones.- Los padrones electorales corresponden a:

- a) Los/as profesores titulares;
- b) Los/as estudiantes regulares legalmente matriculados;
- c) Los/as trabajadores/as con contrato indefinido.

Los padrones electorales deberán contener: apellidos en orden alfabético ascendente y nombres completos, el número de cédula de ciudadanía y casillero para la firma.

Sección V

De la campaña y actividad proselitista

Art. 29.- La campaña electoral.- La campaña electoral se efectuara con respeto a la dignidad y buen nombre de la Institución, sus autoridades, docentes, servidores y estudiantes.

Podrá utilizarse para la propaganda respectiva, afiches, carteles, pancartas, todo material y medio que no signifique afectar a la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio institucional.

El incumplimiento a esta disposición, mediante resolución adoptada por el Consejo Electoral Institucional previo el proceso respectivo, será corregida, repuesta y/o restituida, en forma obligatoria, por la candidatura que infrinja lo señalado.

Art. 30.- Finalización de la campaña electoral y actividad procelitista.- Toda campaña y actividad proselitista concluye dentro y fuera de la institución, hasta 48 horas antes del inicio del proceso de recepción del sufragio.

Quienes infrinjan lo señalado, dentro del debido proceso, serán sancionados conforme a lo contemplado en el Estatuto, en el Reglamento de Sanciones del Institutos y a las resoluciones que adopte el Consejo Académico Superior, para lo cual el Consejo Electoral Institucional, emitirá el informe correspondiente.

Sección VI

De la votación

Art. 31.- Actas de instalación y de escrutinios.- El secretario/a de la mesa receptora del voto llenará el acta de instalación por duplicado; y, la de escrutinios por triplicado, en los formatos que para el efecto entregara el Consejo Electoral Institucional y en los que constaran obligatoriamente los siguientes datos:

- a) El lugar, día, fecha y hora en los que la mesa se instale;
- b) Nombres, apellidos y rubricas del presidente/a y secretario/a;
- c) Nombres, apellidos y rubricas de los/as vocales;
- d) Nombres, apellidos y rubricas de los/as delegados/as de cada candidatura; y,
- e) Los resultados de cada candidatura se anotaran en letras y números.

Art. 32.- Obligados a sufragar.- Están obligados a sufragar todas y todos los docentes titulares, los trabajadores a contrato con tiempo indefinido y los y las estudiantes de modalidad presencial que se encuentren empadronados.

Las y los estudiantes del Instituto en modalidad a distancia ejercerán su derecho al voto de manera opcional.

Para ejercer este derecho deberán presentar la cédula de ciudadanía o carnet estudiantil. Sin los señalados documentos no se aceptará el voto.

Efectuado el sufragio se entregará el certificado de votación respectivo.

Art. 33.- Para comprobar la asistencia electoral, los votantes firmarán en el padrón electoral al momento de recibir la papeleta de votación, al final del proceso.

Los miembros Consejo Electoral Institucional registrarán al final del escrutinio, frente a cada nombre de las personas que no hayan sufragado, la frase **“NO VOTO”** y legalizarán con sus firmas cada página del padrón.

El Consejo Electoral dejará constancia en acta suscrita por sus miembros, la hora de apertura del proceso electoral, las novedades ocurridas, la hora de finalización de las elecciones y de los resultados de los escrutinios.

Art. 34.- Recepción del Sufragio.- El proceso de recepción del sufragio se realizará desde las 08h00 a hasta las 17h00 de la fecha señalada, en forma ininterrumpida. Concluido ese período, se iniciarán los escrutinios respectivos.

Sección VII

De los escrutinios

Art. 35.- Finalización de la recepción del sufragio.- La mesa receptora del voto declarará cerrado el proceso de recepción del sufragio a las 17H00 y luego de ello procederá, en forma inmediata, en el mismo sitio de su funcionamiento, al escrutinio parcial respectivo.

Si el número de votos fuere inferior al número de votantes, la elección será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Art. 36.- Contabilización de material electoral utilizado y no utilizado.- Una vez culminado el sufragio se procederá a contabilizar las papeletas y certificados de votación no utilizados, datos que serán consignados en el acta de escrutinio adjuntando los referidos documentos, que serán sellados y guardados en el sobre con las firmas del presidente/a y secretario/a de la mesa receptora del voto.

Cada mesa receptora del voto, contabilizará los votos válidos, blancos y nulos y dejará las actas respectivas.

Son votos válidos, aquellos donde conste una línea o señal dentro del casillero ubicado para el efecto, junto a la denominación de la lista escogida. Nulos, los que ostenten líneas y/o señales por más de una lista, los que lleven la palabra nulo o anulado u otras similares y aquellos donde consten signos, leyendas o seriales que demuestren claramente la intención manifiesta de anularlo; y, blancos, aquellos donde no consten señales, ni signos de ninguna naturaleza.

Los votos nulos y en blanco, no se agregan a la mayoría en ningún caso y solo se contabilizarán para efectos de establecer el número de votantes en la respectiva mesa receptora del voto.

Art. 37.- Instalación de sesión para escrutinios.- El Consejo Electoral Institucional se instalara en sesión permanente luego del inicio de la votación, a la cual pueden asistir los/as candidatos/as, los/as delegados/as de las candidaturas en un máximo de dos; y, los/as representantes de los medios de comunicación social debidamente acreditados.

El Consejo Electoral Institucional una vez concluida la votación, examinará las actas levantadas y verificara el número de votos válidos, blancos y nulos registrados en las mesas receptoras del voto, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello.

Sera causa de la nulidad de las actas, la falta de la firma del presidente/a y del secretario/a de la mesa, procediendo el Consejo en audiencia pública de escrutinio a abrir la urna y contabilizar los votos válidos, blancos y nulos, y legalizar el acta.

Art. 38.- Determinación de los votos alcanzados.- Para determinar los votos alcanzados por cada lista, en la elección de Rector/a y Vicerrector Académico/a, el Consejo Electoral Institucional procederá a calcular los porcentajes de votación de estudiantes, servidores y trabajadores con relación al número total de docentes titulares empadronados. Una vez determinado el número de votos que les corresponde a cada estamento, se calculara los votos válidos equivalentes correspondiente a estudiantes y trabajadoras/es.

En la elección de los representantes de docentes y estudiantes ante el Consejo Académico Superior, la votación alcanzada se determinará con la contabilización simple de los votos obtenidos por cada candidatura.

Sección VIII

De la nulidad de las votaciones y escrutinios

Art. 39.- Casos de nulidad de las votaciones.- El Consejo Electoral Institucional declarara la nulidad de las votaciones en los siguientes casos:

1. Si se hubiere realizado en día y lugar distinto al señalado en la convocatoria;
2. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, de las actas de instalación o de escrutinio; y,
3. Si se hubieren utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Consejo Electoral Institucional.

La declaratoria de nulidad será efectuada a petición o denuncia de docentes, estudiantes y trabajadores del Instituto, acompañada de las pruebas que justifiquen la causal de nulidad, caso contrario se inadmitirá la denuncia, sin perjuicio de que la denuncia infundada sea sancionada de conformidad con lo contemplado en el Estatuto y en el Reglamento de Sanciones del Instituto.

Art. 40.- Repetición de elecciones.- Si de la nulidad de las votaciones de una o más mesas receptoras del voto dependiera el resultado de una elección, de manera que una lista se beneficie en perjuicio de otra u otras, el Consejo Electoral Institucional dispondrá dentro del término máximo de cinco días de concluido el proceso electoral, se repita las elecciones en la mesa cuya votación fue declarada nula.

Sección IX

De las impugnaciones

Art. 41.- Término para la impugnación.- El término para la impugnación será de dos días contados a partir de la fecha en la que el Consejo Electoral Institucional proclame los resultados definitivos.

Art. 42.- Forma de presentar la impugnación.- Las impugnaciones deberán ser presentadas de manera motivada en la Secretaría del Consejo Electoral Institucional, en original y dos copias, adjuntando las pruebas necesarias. En toda impugnación deberá señalarse un correo electrónico para las notificaciones.

Art. 43.- Notificación de la impugnación.- El Consejo Electoral Institucional notificara a la parte afectada con el contenido de la impugnación en el término de un día, para que éste, en igual termino, presente las pruebas de rigor.

Con las pruebas o sin ellas el Consejo Electoral Institucional emitirá su resolución en el término de dos días.

Las resoluciones serán motivadas y notificadas por escrito.

Sobre las resoluciones del Consejo Electoral Institucional, en estos casos, no cabe recurso alguno.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR

Art. 44.- Del Rector/a.- Desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a consecutivamente, por una sola vez de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Institucional y la demás normativa en educación superior que para el efecto emitan los diferentes órganos que rigen el sistema de educación superior.

Para ser Rector o Rectora del Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero se requiere:

- a) Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel correspondiente al menos a maestría en áreas de su competencia;
- b) Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de la docencia o investigación; sólo será válido el tiempo de servicios, debidamente certificado, que acredite ejercicio de la cátedra o investigación en el nivel superior; y,
- c) Ganar las elecciones.

Art. 45.- Del Vicerrector/a Académico/a.- Será elegido conjuntamente con el Rector/a, desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a consecutivamente, por una sola vez de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Institucional y la demás normativa en educación superior que para el efecto emitan los diferentes órganos que rigen el sistema de educación superior

Los requisitos para ser Vicerrector/a Académico/a serán los mismos que los exigidos para Rector(a).

Art. 46.- Participantes en la votación.- En la elección de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a participarán los siguientes electores:

- a) Los profesores titulares del Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero, que se encuentren en ejercicio de sus funciones al momento de la convocatoria;
- b) Los estudiantes matriculados en el Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero en el semestre en el que se realiza la elección, con asistencia regular a clases; y.
- c) Los miembros del personal administrativo y de trabajadores con contrato indefinido en el Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero.

Art. 47.- Proclamación de resultados.- El Consejo Electoral el momento de la proclamación de resultados declarará triunfadora a la candidatura que haya obtenido la mayoría de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas, el Consejo Electoral Institucional hará un llamado a segunda vuelta.

La convocatoria para segunda vuelta entre los candidatos que hayan empatado se realizará al momento de efectuarse la proclamación de los resultados de la elección.

La elección se llevará a cabo con los mismos electores que constaron en el registro electoral definitivo de la primera vuelta, dentro de un plazo no mayor de catorce días ni menor de cinco días calendario siguientes al de la proclamación.

CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR

Art. 48.- Representantes de los Docentes al Consejo Académico.- Para ser representante docente ante el Consejo Académico Superior se deberá estar en goce de los derechos de participación y ser profesor titular.

El período de funciones de estos representantes será de cuatro años y podrá reelegirse.

Art. 49.- Representante de los estudiantes al Consejo Académico Superior.- El representante estudiantil deberá ser estudiante regular de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; acreditar un promedio de calificaciones de por lo menos muy bueno o de ocho sobre diez (8/10); haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios y no haber reprobado ninguna materia.

El representante de los estudiantes al Consejo Académico Superior será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los estudiantes legalmente matriculados.

El período de funciones del representante de los estudiantes será de un año, pudiendo ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o no.

El representante estudiantil podrá continuar en esta condición mientras este matriculado en el instituto.

Art. 50.- Inscripción de candidaturas de representantes.- Las candidaturas para representantes ante el Consejo Académico Superior se inscribirán ante el Consejo Electoral Institucional, en la modalidad de listas y en los formularios diseñados para el efecto por el Consejo.

Cada lista contendrá un número de candidatos principales con sus correspondientes alternos, igual al número de representantes a elegirse para el Consejo Académico Superior.

Para las elecciones pluripersonales de representantes ante Consejo Académico Superior, se deberán presentar las candidaturas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Art. 51.- Reinscripción.- En caso de que uno de los candidatos no fuere calificado, por no cumplir con todos los requisitos exigidos, los auspiciantes podrán presentar en las reinscripciones el reemplazo correspondiente.

Si no fueren calificados el cincuenta por ciento (50%) o más de los candidatos principales y alternos de una lista, los auspiciantes podrán presentar, para las reinscripciones, los correspondientes reemplazos.

Art. 52.- Votación necesaria.- Al momento de consignar su voto, el elector podrá escoger sus candidatos por lista o entre listas en un número igual o menor al número de representantes a elegirse.

El votar por un número mayor al de representantes a elegirse anula la papeleta de votación. Si vota por un número menor de candidatos, las opciones no utilizadas se considerarán como votos en blanco.

Serán nulas las papeletas que contengan un número mayor de votos del número de dignidades a elegir, contenga tachones o enmendaduras.

Art. 53.- Nuevo proceso de elecciones.- Si en la primera elección no se lograre elegir el número total de representantes, motivo de la convocatoria, el Consejo Electoral convocará a un nuevo proceso de elecciones para elegir a los representantes faltantes. Estos representantes cesarán en sus funciones en la misma fecha en que cesen los representantes elegidos en la primera elección.

Art. 54.- Ausencia de los miembros del Consejo Académico Superior.- En caso de renuncia, jubilación, o falta definitiva de uno de los miembros del Consejo Académico Superior, conocida y aceptada por dicho organismo, se procederá a convocar a elecciones para elegir su reemplazo para el tiempo de duración del periodo del reemplazado.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 55.- Sanciones a profesores y trabajadores.- En concordancia con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Sanciones del Instituto, los profesores titulares y los trabajadores que no se presentaren a conformar las mesas electorales serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General.

Los profesores titulares y trabajadores que no votaren, serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General.

Art. 56.- Exoneración de la sanción.- Los profesores titulares, el personal administrativo y de trabajadores que incumplieren sus obligaciones electorales por causas justificadas, podrán solicitar por escrito al Consejo Académico Superior la exoneración de la sanción.

La solicitud deberá incluir la documentación justificativa correspondiente y tendrá que ser presentada dentro de los cuatro días laborables siguientes a la fecha de elecciones.

En caso de inconformidad con la decisión del o la Rector/a, se podrá apelar ante el Consejo Académico Superior, dentro de los siete días calendario contados a partir de la notificación oficial de la decisión.

Las resoluciones del Consejo Académico Superior serán definitivas e inapelables.

Art. 57.- Sanciones a profesores y trabajadores estudiantes.- Los estudiantes que no cumplieren sus obligaciones electorales serán sancionados con la pérdida de una materia, teniendo el Consejo Académico Superior la potestad de establecer la materia con la cual se dará cumplimiento a esta disposición, según la casuística presentada.

Quienes no cumplieren sus obligaciones electorales por causas justificadas, podrán solicitar por escrito al o la Rector/a, la exoneración de la sanción.

La solicitud deberá incluir la documentación justificativa correspondiente y tendrá que ser presentada dentro de los cuatro días laborables, posteriores a la fecha de la elección.

Únicamente los estudiantes en modalidad a distancia tendrán el derecho al voto opcional y por tal no serán sujetos a sanción alguna por no sufragar.

Art. 58.- Justificaciones para la exoneración de la sanción.- Son causales para que el Consejo Académico Superior exima de la sanción correspondiente a las personas que no sufragaron, las siguientes:

1. Impedimento físico o enfermedad, justificado por medio de un certificado otorgado por un médico de un Centro de Salud Pública o del IESS.
2. Por fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, presentando el respectivo Certificado de Defunción; y,
3. Detención por cualquier causa, justificada con la certificación correspondiente.

Art. 59.- Procedimiento.- Para el juzgamiento de quienes no hubieren sufragado, el Presidente del Consejo Electoral Institucional notificara al Consejo Académico Superior, la lista de docentes, trabajadores y estudiantes, para su conocimiento y resolución.

El proceso de juzgamiento se iniciara el término de 10 días posteriores a la proclamación de los resultados electorales definitivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a las diferentes dignidades y determinará las personas que tengan derecho a voto, al momento de la convocatoria.

SEGUNDA.- Ningún elector podrá votar en más de una calidad. En caso de que pudiere votar en varias calidades, lo hará en la calidad en la que su voto individual tenga mayor ponderación.

TERCERA.- No podrán votar quienes, a pesar de constar en el registro electoral definitivo, pierdan la calidad de profesores, estudiantes, empleados o trabajadores, por cualquier motivo.

CUARTA.- No tendrán derecho a voto, y por tanto no deberán constar en el registro electoral correspondiente, los profesores o trabajadores que por estar en goce de una beca o por estar con licencia no se encuentren desempeñando sus funciones al momento de la convocatoria.

QUINTA.- Para las elecciones en las que participen diferentes estamentos, el voto de los profesores tiene un valor de 1 y se considerará al 100 por ciento de su valor.

El voto de los estudiantes tiene un valor ponderado de 25 por ciento con respecto al valor del voto de los profesores.

El voto del personal de empleados y trabajadores tiene un ponderado de 5 por ciento con respecto al valor del voto de los profesores.

SEXTA.- En caso de empate en la elección de Rector y Vicerrector, el Consejo Electoral convocará a una nueva elección entre los candidatos empatados.

Se entenderá como empate cuando los candidatos obtengan la misma votación ponderada calculada hasta con dos decimales.

SÉPTIMA.- Los representantes cesarán en sus funciones al dejar de pertenecer al estamento por el que fueron elegidos y serán sustituidos por sus respectivos alternos, si los hubiere.

OCTAVA.- En caso de que un representante no asistiere a dos sesiones consecutivas se convocará a su alterno, sin perjuicio de que el principal pueda reasumir sus funciones en cualquier momento.

Si un representante principal se excusare en forma definitiva, será reemplazado por el representante alterno.

NOVENA.- El Consejo Electoral será instancia para resolver cualquier conflicto que se presente durante el proceso electoral.

Cualquier reclamo se presentará en un término máximo de dos días contados a partir de la notificación oficial del Presidente del Consejo Electoral, si dicho reclamo se presentare fuera de ese plazo será desechado por extemporáneo.

En último término, se podrá apelar al Consejo Académico Superior, cuyas resoluciones serán definitivas e inapelables.

DÉCIMA.- El Consejo Electoral presentará al Consejo Académico Superior cualquier caso de duda en la aplicación del presente reglamento; el Rector deberá convocar al Consejo Académico Superior, en el término de dos días a partir de la presentación de la solicitud, para resolver sobre la petición.

DÉCIMA PRIMERA.- Los representantes de profesores, empleados y trabajadores y de estudiantes podrán ser reelegidos por una sola vez.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son profesores titulares, los profesores que al momento de la convocatoria tengan la categoría de principal, agregado o auxiliar, con contrato indefinido.

DÉCIMA TERCERA.- El Consejo Electoral deberá notificar al Consejo Académico Superior los resultados de los procesos electorales dentro de un término de veinticuatro horas de haberlos proclamado.

DISPOSICIÓN FINAL

Derógase todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Mcs. Emperatriz Fuertes Narváez
Rectora

Dr. Tomás Vásquez Brito
Secretario Abogado

RAZÓN: Certifico que la presente **REGLAMENTO DE ELECCIONES** fue discutido y aprobado en Sesión Ordinaria N° 08-2018 del Consejo Académico Superior, mediante Resolución RCD-SO-059-2018-CAS, de 4 de julio de 2018.

Dr. Tomás Vásquez Brito
Secretario Abogado